

## DECLARACIÓN APROBADA EN LA SESIÓN PLENARIA DE CLAUSURA DEL CONGRESO

1. El derecho de los habitantes a residir y circular libremente dentro de su país de origen, salir y regresar a él, es una facultad legal que ha sido considerada por la ciencia política como un principio de derecho público universal.

Por tratarse de una facultad surgida espontáneamente de la nacionalidad, que vincula en forma legal, inmediata y directa al individuo con el territorio donde nace, o donde es acogido como connacional, las constituciones políticas lo consagran dentro de las garantías individuales básicas de la persona humana.

2. El artículo 11 de la Constitución Política Mexicana consagra este principio al decir: "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio, mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes."

Contempla un principio semejante, entre otras, la Constitución Política Italiana, aprobada el 22 de diciembre de 1947, al decir en su artículo 16: "Todo ciudadano podrá circular y permanecer libremente en cualquier parte del territorio nacional, con las limitaciones de carácter general que establece la ley por motivos de seguridad o sanidad. No podrá determinarse ninguna restricción por razones políticas."

"Todo ciudadano tiene libertad para salir del territorio de la República y para regresar al mismo, salvo las obligaciones señaladas por la ley."

3. El Derecho Internacional y la ciencia política consideran esta facultad de los nacionales de un Estado como uno de los derechos humanos fundamentales.

4. El artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone: "1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y regresar a él."

5. El artículo 22 de la Convención Interamericana de Derechos del Hombre, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de

1969, dice: "Derecho de circulación y residencia. 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene el derecho a circular por el mismo, a residir en él, de conformidad con las disposiciones legales. 2. Toda persona tiene el derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive el propio. 5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho de ingresar en el mismo."

6. Son ampliamente conocidos los abusos y la violación constante y reiterada de estos derechos constitucionales, perpetrado por algunos dictadores americanos, usurpadores del poder público, que arbitraria e ilegalmente decretan expulsiones de connacionales y les impiden su regreso al país, llegando al extremo de incluir sus nombres en nóminas que envían a las empresas de transportes, terminales aéreas y puertos de desembarque.

Constituyendo esta actitud una violación de los principios constitucionales y de los derechos humanos y un desafío a la comunidad internacional civilizada, el Tercer Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional declara:

1. Reafirmar la solidaridad del Congreso con estas personas ilegal e injustamente perseguidas por sus principios democráticos;
2. Solicitar de los organismos internacionales competentes en materia de derechos humanos se avoquen al conocimiento de estas violaciones.

México, Ciudad Universitaria, 4 de noviembre de 1985.